



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0375-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003335 (UT/24/03177)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 3
 - C. Requerimiento de información adicional 5
 - D. Respuesta al Requerimiento de Información Adicional..... 5
 - E. Ampliación del plazo 6
- 2. Acciones del CT 6
 - A. Competencia 6
 - B. Análisis de la clasificación y declaratoria (con criterio) 6
 - C. Modalidad de entrega 17
 - D. Qué hacer en caso de inconformidad 21
 - E. Fundamento legal 21
 - F. Determinación..... 21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0375-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Alicia Sánchez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 22 de julio de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Correo electrónico en la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003335
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/03177
- f. **Información solicitada:**

“De conformidad a la convocatoria 2024 emitida por el Instituto Nacional Electoral, en la que se invita a la ciudadanía a participar en el proceso de selección y designación de consejera o consejero electoral del Instituto de Jalisco, específicamente en los establecido en su Base sexta. Etapas del proceso de selección y designación, punto que establece: “Los listados se publicarán en los estrados de las respectivas Juntas Locales y Distritales del Instituto, con el objeto de que quienes lo deseen puedan formular por escrito, de manera fundada y objetiva, dentro del término de cinco días hábiles, las observaciones que consideren procedentes, acompañando la documentación necesaria, así como los elementos pertinentes para que en su oportunidad sean valorados.

Asimismo, se hará del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo ante el Instituto, quienes contarán con cinco días hábiles para presentar ante la Comisión de Vinculación sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas.

De igual forma, los listados se harán del conocimiento de las representaciones partidistas ante el Organismo Público Local de la entidad, así como, por medio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en la entidad, a los partidos políticos que conforman los respectivos congresos locales, para que dentro del término de cinco días hábiles presenten ante la Comisión de Vinculación sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas, acompañadas de los elementos y documentación que consideren pertinentes.”; solicito los oficios, escritos o pronunciamientos realizados por las representaciones partidistas ante el consejo General del INE y del organismo público local en Jalisco, así como las realizadas por los representantes del poder legislativo acreditados ante el Consejo General del INE y de los partidos políticos que conforman el congreso del Estado de Jalisco.” (Sic)

En respuesta al requerimiento de información adicional precisó: “1. En respuesta a la prevención informo que solicito los escritos, oficios presentados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0375-2024

por las representaciones partidistas acreditadas ante el OPL y el Consejo General del INE en relación al listado de aspirantes a las consejerías del OPL JALISCO (qué posiblemente fue notificado por el INE a dichas representaciones) respecto de lo establecido en la base de la convocatoria que fue citada. Esto es, que manifestación hicieron sobre el listado de aspirantes a consejerías. 2. De igual modo los escritos o manifestaciones presentadas por las representaciones del poder legislativo acreditadas en el Consejo General del INE.” (Sic)

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**) y a la Junta Local Ejecutiva de Jalisco (**JL-JAL**).

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento.

| ÓRGANO CENTRAL | | | | | |
|----------------|--------|---|---|--|---|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | UTVOPL | 23/07/2024 Dentro del plazo 26/07/2024 Segundo turno | 23/07/2024 Dentro del plazo (Solicitud de Requerimiento de Información Adicional a la persona solicitante) 14/08/2024 Respuesta a segundo turno | Infomex-INE y oficio sin número | Reserva temporal total (punto 1) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (punto 2) |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0375-2024

| | | | | | |
|--|--|-----------------------------------|---|--|--|
| | | 1er RA ¹ 26/08/2024 | Respuesta a 1er RA 28/08/2024 | | |
| | | 2do RA 30/08/2024 | Respuesta a 2do RA 03/09/2024 | | |
| | | Tercer turno 03/09/2024 | Respuesta a tercer turno 03/09/2024 | | |
| Fecha de gestión más reciente: 03/09/2024 | | | | | |

| ÓRGANO DELEGACIONAL | | | | | |
|--|-------------|-----------------------------------|--|---|---|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | JL-JAL | 23/07/2024 Dentro del plazo | 23/07/2024 Dentro del plazo (Solicitud de Requerimiento de Información Adicional a la persona solicitante) | Infomex-INE y oficio INE-JAL-JLE-VS-00869-2024 | Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (totalidad de la solicitud) |
| | | 26/07/2024 Segundo turno | 31/07/2024 segundo turno | | |
| | | 1er RA ² 20/08/2024 | Respuesta a 1er RA 20/08/2024 | | |
| Fecha de gestión más reciente: 20/08/2024 | | | | | |

>>>>>> Continúa en la siguiente página.

¹ Requerimiento de Aclaración.
² Requerimiento de Aclaración.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0375-2024

C. Requerimiento de información adicional

Es importante señalar que en fecha 23 de julio de 2024, las áreas **UTVOPL y JL-JAL**, realizaron un requerimiento de información adicional a la persona solicitante, esto con fundamento en los artículos 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020, a efecto de que se le solicitara a la persona peticionaria, lo siguiente:

UTVOPL

“Se solicita su amable apoyo con la finalidad que se realice un Requerimiento de Información Adicional a la persona solicitante del folio UT/24/03177, para que indique con precisión la temática específica que requiere conocer de acuerdo con las atribuciones de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Lo anterior, con el objeto de poder tener certeza sobre la información con la que pudiera contar esta Unidad Técnica.

FUNDAMENTO: Artículo 28, párrafo, 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (INE-CG281/2016).” (Sic)

JL-JAL

“El Área Responsable requirió [Se solicita a la persona solicitante que aclare su petición, en específico que es lo que solicita] FUNDAMENTO: Artículo 28, párrafo, 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (INE-CG281/2016).” (Sic)*

Dichos requerimientos fueron notificados a la persona solicitante el 25 de julio de 2024, a través de la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.

D. Respuesta al Requerimiento de Información Adicional

El 26 de julio de 2024, la persona solicitante atendió dicho requerimiento en los términos señalados en las páginas 2 y 3 de este documento.

En este sentido, la UT turnó nuevamente a las áreas **UTVOPL y JL-JAL** la solicitud de referencia el 26 de julio de 2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0375-2024

E. Ampliación del plazo

El 21 de agosto de 2024, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0032-2024, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento.

2. Acciones del CT

El 30 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación y declaratoria (con criterio)

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**) y que parte de esta es **inexistente**; por lo que el CT verificó que la clasificación y la declaratoria (con criterio) contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

Punto 1.

“De conformidad a la convocatoria 2024 emitida por el Instituto Nacional Electoral, en la que se invita a la ciudadanía a participar en el proceso de selección y designación de consejera o consejero electoral del Instituto de Jalisco, específicamente en los establecido en su Base sexta. Etapas del proceso de selección y designación, punto que establece: “Los listados se publicarán en los estrados de las respectivas Juntas Locales y Distritales del Instituto, con el objeto de que quienes lo deseen



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0375-2024

puedan formular por escrito, de manera fundada y objetiva, dentro del término de cinco días hábiles, las observaciones que consideren procedentes, acompañando la documentación necesaria, así como los elementos pertinentes para que en su oportunidad sean valorados.

Asimismo, se hará del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo ante el Instituto, quienes contarán con cinco días hábiles para presentar ante la Comisión de Vinculación sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas.

De igual forma, los listados se harán del conocimiento de las representaciones partidistas ante el Organismo Público Local de la entidad, así como, por medio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en la entidad, a los partidos políticos que conforman los respectivos congresos locales, para que dentro del término de cinco días hábiles presenten ante la Comisión de Vinculación sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas, acompañadas de los elementos y documentación que consideren pertinentes.”; solicito los oficios, escritos o pronunciamientos realizados por las representaciones partidistas ante el consejo General del INE y del organismo público local en Jalisco, así como las realizadas por los representantes del poder legislativo acreditados ante el Consejo General del INE y de los partidos políticos que conforman el congreso del Estado de Jalisco.” (Sic)

En respuesta al requerimiento de información adicional precisó: *“1. En respuesta a la prevención informo que solicito los escritos, oficios presentados por las representaciones partidistas acreditadas ante el OPL y el Consejo General del INE en relación al listado de aspirantes a las consejerías del OPL JALISCO (qué posiblemente fue notificado por el INE a dichas representaciones) respecto de lo establecido en la base de la convocatoria que fue citada. Esto es, que manifestación hicieron sobre el listado de aspirantes a consejerías (...).” (Sic)*

[Numeración propia]

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|-------------------------|---|---|
| UTVOPL | Reserva temporal total* | <p>Sí. El área señaló que respecto al cuestionamiento número 1, hace de conocimiento de la persona solicitante que dicha información se clasifica como reserva temporal total.</p> <p>Lo anterior, en virtud que la información vertida en dichas manifestaciones forma parte del proceso deliberativo del proceso de selección y designación en la entidad de Jalisco que se encuentra en curso que aún no concluye, y que, en consecuencia, no se puede considerar como referente y/o determinante</p> | <p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 104, 113 fracción VIII y 114 de la LGTAIP; y 110 fracción VIII de la LFTAIP; 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y 14, apartado 3 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0375-2024

| | | | |
|----------------------|--|--|---|
| | | <p>respecto de los actos o actividades que se están llevando a cabo, por lo que su difusión podría perjudicar o menoscabar las acciones que actualmente se están ejecutando para concluirlo.</p> <p>Asimismo, precisa que únicamente se han recibido manifestaciones del Partido Político Local en Jalisco, "Futuro", sobre los listados de las personas aspirantes que acceden a la etapa de Valoración Curricular y Entrevista para la entidad de Jalisco.</p> | |
| <p>JL-JAL</p> | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017³ emitido por el INAI **</p> | <p>Sí. El área señaló que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, declara la inexistencia de información requerida, lo anterior, en virtud de que dicha información no se recibió en esa Delegación.</p> <p>Indicó las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información requerida y consideró aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.</p> | <p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p> |

Punto 2.

"De conformidad a la convocatoria 2024 emitida por el Instituto Nacional Electoral, en la que se invita a la ciudadanía a participar en el proceso de selección y designación de consejera o consejero electoral del Instituto de Jalisco, específicamente en los establecido en su Base sexta. Etapas del

³ Las áreas **UTVOPL** (punto 2) y **JAL** (totalidad de la solicitud), declararon la inexistencia de la información requerida y consideraron aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que señala: ***"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información"***.



INE-CT-R-0375-2024

proceso de selección y designación, punto que establece: “Los listados se publicarán en los estrados de las respectivas Juntas Locales y Distritales del Instituto, con el objeto de que quienes lo deseen puedan formular por escrito, de manera fundada y objetiva, dentro del término de cinco días hábiles, las observaciones que consideren procedentes, acompañando la documentación necesaria, así como los elementos pertinentes para que en su oportunidad sean valorados.

Asimismo, se hará del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo ante el Instituto, quienes contarán con cinco días hábiles para presentar ante la Comisión de Vinculación sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas.

De igual forma, los listados se harán del conocimiento de las representaciones partidistas ante el Organismo Público Local de la entidad, así como, por medio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en la entidad, a los partidos políticos que conforman los respectivos congresos locales, para que dentro del término de cinco días hábiles presenten ante la Comisión de Vinculación sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas, acompañadas de los elementos y documentación que consideren pertinentes.”; solicito los oficios, escritos o pronunciamientos realizados por las representaciones partidistas ante el consejo General del INE y del organismo público local en Jalisco, así como las realizadas por los representantes del poder legislativo acreditados ante el Consejo General del INE y de los partidos políticos que conforman el congreso del Estado de Jalisco.” (Sic)

En respuesta al requerimiento de información adicional precisó: “(...) 2. De igual modo los escritos o manifestaciones presentadas por las representaciones del poder legislativo acreditadas en el Consejo General del INE.” (Sic)

[Numeración propia]

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|--|--|--|
| UTVOPL | Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI ** | <p>Sí. El área señaló que respecto al cuestionamiento número 2, hace de conocimiento de la persona solicitante que dichos datos son inexistentes en los archivos que obran en esa Unidad Técnica, toda vez que de la revisión a los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del RIINE, no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada.</p> <p>Asimismo, precisó que no se recibieron escritos de observaciones por parte de las representaciones del poder</p> | <p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 104, 113 fracción VIII y 114 de la LGTAIP; y 110 fracción VIII de la LFTAIP; 73, párrafo 1, incisos a) e l) del RIINE y 14, apartado 3 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0375-2024

| | | | |
|---------------|---|--|---|
| | | legislativo acreditadas ante el Consejo General del INE. | |
| JL-JAL | Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI ** | <p>Sí. El área señaló que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, declara la inexistencia de información requerida, lo anterior, en virtud de que dicha información no se recibió en esa Delegación.</p> <p>Indicó las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información requerida y consideró aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.</p> | <p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6° de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p> |

* El área **UTVOPL** (punto 1) clasificó como reserva temporal total, por lo que dicha clasificación será analizada por el CT en el apartado correspondiente.

** En razón de que las áreas **UTVOPL** (punto 2) y **JL-JAL** (totalidad de la solicitud), declararon la inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, se ha determinado obviar el análisis de las mismas.

Consideraciones del CT

Reserva temporal total

El área **UTVOPL** clasificó como **reserva temporal total (punto 1)** *“los escritos, oficios presentados por las representaciones partidistas acreditadas ante el OPL y el Consejo General del INE en relación al listado de aspirantes a las consejerías del OPL JALISCO (qué posiblemente fue notificado por el INE a dichas representaciones) respecto de lo establecido en la base de la convocatoria que fue citada. Esto es, que manifestación hicieron sobre el listado de aspirantes a consejerías”,* ya que la información vertida en dichas manifestaciones forma parte del **proceso deliberativo del proceso de selección y designación en la entidad de Jalisco que se encuentra en curso que aún no concluye, y que, en consecuencia, no se puede considerar como referente y/o determinante respecto de los actos o actividades que se están llevando a cabo**, por lo que su difusión podría perjudicar o menoscabar las acciones que actualmente se están ejecutando para concluirlo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0375-2024

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción VIII de la LGTAIP y 110, fracción VIII de la LFTAIP y numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

| | | | | | |
|---|--|---|--|-------|------|
| Conclusión de la ST del CT | Es factible confirmar la clasificación | | | | |
| Propuesta de clasificación del área: | Reserva temporal total | Plazo clasificación: | -- | 02 | 00 |
| | | | Años | Meses | Días |
| Folio PNT: | 330031424003335 | Medio de envío de la información clasificada: | INFOMEX-INE | | |
| Folio interno: | UT/24/03177 | ¿El área envió la totalidad de la información o una muestra? | Envía explicación mediante oficio de respuesta | | |
| Área que envía la información clasificada: | UTVOPL | Volumen de la totalidad o muestra (especificar): | Envía explicación mediante oficio de respuesta | | |
| Fecha de recepción de la información clasificada en la UT: | 03/09/2024 | | | | |
| Número de RA⁴ formulados: | 02 | Número de RII⁵ formulados: | No aplica | | |

1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **UTVOPL** (punto 1), clasificó como reserva temporal total *“los escritos, oficios presentados por las representaciones partidistas acreditadas ante el OPL y el Consejo General del INE*

⁴ RA=Requerimiento de Aclaración

⁵ RII=Requerimiento Intermedio de Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0375-2024

en relación al listado de aspirantes a las consejerías del OPL JALISCO (qué posiblemente fue notificado por el INE a dichas representaciones) respecto de lo establecido en la base de la convocatoria que fue citada. Esto es, que manifestación hicieron sobre el listado de aspirantes a consejerías”, ya que la información vertida en dichas manifestaciones forma parte del proceso deliberativo del proceso de selección y designación en la entidad de Jalisco que se encuentra en curso que aún no concluye, y que, en consecuencia, no se puede considerar como referente y/o determinante respecto de los actos o actividades que se están llevando a cabo, por lo que su difusión podría perjudicar o menoscabar las acciones que actualmente se están ejecutando para concluirlo.

El área en su oficio de respuesta señala las razones y fundamentos por los cuales se trata de información reservada, haciendo las acotaciones siguientes:

El área **UTVOPL** señaló:

“Explicación de la respuesta:

En atención a lo establecido en el artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, acorde a la solicitud realizada a esta Unidad Técnica de Vinculación, informo a Usted lo siguiente:

*Por lo que hace a la información requerida mediante el cuestionamiento número 1, el cual se encuentra **integrado por diversos pronunciamientos ligados intrínsecamente** y contenidos en un solo párrafo, se hace de conocimiento de la persona solicitante que **dicha información se clasifica como Reserva temporal total.***

*Lo anterior, en virtud que la información vertida en dichas manifestaciones forma parte del **proceso deliberativo del proceso de selección y designación en la entidad de Jalisco que se encuentra en curso que aún no concluye, y que, en consecuencia, no se puede considerar como referente y/o determinante respecto de los actos o actividades que se están llevando a cabo, por lo que su difusión podría perjudicar o menoscabar las acciones que actualmente se están ejecutando para concluirlo.***

Por tales motivos se solicita debe ser considerada como reserva temporal total, de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la LGTAIP; y 110 fracción VIII de la LFTAIP.

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0375-2024

*VIII. contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada ...
(...)"*

LFTAIP

"Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*...
VIII. contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
(...)"*

**En consecuencia, se solicita la clasificación temporal total por 2 meses o hasta en tanto se realice la designación materia del proceso de selección y designación que actualmente se encuentra en curso en la entidad de Jalisco.
(...)**

*Al respecto, y con el objeto de dar atención a la presente Solicitud de Información, se hace de conocimiento de la persona solicitante que únicamente se han recibido manifestaciones del Partido Político Local en Jalisco, "Futuro", sobre los listados de las personas aspirantes que acceden a la etapa de Valoración Curricular y Entrevista para la entidad de Jalisco.
(...)" (Sic)*

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

Derivado de la descripción que antecedente, es importante señalar que divulgar la información requerida podría afectar la toma de decisiones y el proceso de deliberación, toda vez que podría poner en riesgo el proceso de selección y designación de los integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral de la entidad de Jalisco.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

"Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(...)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0375-2024

VIII. contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...).”

LFTAIP

“**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...)

VIII. contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...).”

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“**Vigésimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.”

Reglamento

“Artículo 14. De la información reservada

(...) 3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0375-2024

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracción VIII y 114 de la LGTAIP; 102, 110 fracción VIII y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14 apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **UTVOPL** señaló lo siguiente:

*“La divulgación de la información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado, equitativo e imparcial del **proceso de selección y designación en la entidad de Jalisco que se encuentra en curso**, toda vez, que las observaciones realizadas sobre las personas aspirantes carecen de una confirmación o validez plena, ya que son emitidas de manera subjetiva tanto en favor como en contra de quien hacen referencia, lo cual supone un daño en el desarrollo personal y sobre todo profesional de aquellas personas a la que se refieran las observaciones señaladas, independientemente que las manifestaciones vertidas sean confirmadas de manera fehaciente se estaría poniendo en riesgo la integridad de las personas participantes al difundir opiniones de personas ajenas al proceso de selección y designación, que para el caso de las personas referidas en esas observaciones podría suponer continuar con una desventaja respecto del resto de las personas aspirantes de las cuales no se llegaron a recibir observaciones.*

Con el hecho de divulgar observaciones de sujetos ajenos al proceso de selección del que se trata, se estaría transgrediendo el objeto y los parámetros establecidos para el debido desarrollo del proceso de selección y designación que se encuentra en curso, y que fueron



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0375-2024

aprobados mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional electoral INE/CG27/2024". (Sic)

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **UTVOPL** señaló lo siguiente:

“Proporcionar lo solicitado involucraría tratar información remitida por terceros ajenos al proceso de selección y designación respecto de personas participantes en el mismo, sin contar con su autorización, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este Instituto, asimismo, el riesgo de perjuicio que podría causarle a las personas aspirantes la divulgación de información de origen meramente subjetiva, supera el interés público general de que se difunda”. (Sic)

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **UTVOPL** señaló lo siguiente:

“La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, evitando la afectación a sus principios rectores, los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la certeza en las personas participantes de que los procesos deliberativos se llevan a cabo con los más estrictos estándares que garanticen la equidad en dicho proceso, así como los principios que rigen la función electoral.

De dar a conocer la información el riesgo es alto, toda vez que podría afectar la toma de decisiones y el proceso de deliberación, por lo que la reserva total se encuentra justificada, toda vez que poder acceder a la información resulta más perjudicial que beneficioso al poner en riesgo un proceso deliberativo concerniente en el proceso de selección y designación de los integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local de la entidad de Jalisco”. (Sic)

Plazo de reserva: El área **UTVOPL**, indicó que de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la LGTAIP; 110, fracción VIII de la LFTAIP; y numeral vigésimo



INE-CT-R-0375-2024

séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se clasifica como temporalmente reservada por el plazo de **2 meses o hasta en tanto se realice la designación materia del proceso de selección y designación que actualmente se encuentra en curso en la entidad de Jalisco.**

Conclusión: En virtud de lo anterior, el CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal total** propuesta por el área de **UTVOPL (punto 1)**, de *“los escritos, oficios presentados por las representaciones partidistas acreditadas ante el OPL y el Consejo General del INE en relación al listado de aspirantes a las consejerías del OPL JALISCO (qué posiblemente fue notificado por el INE a dichas representaciones) respecto de lo establecido en la base de la convocatoria que fue citada. Esto es, que manifestación hicieron sobre el listado de aspirantes a consejerías”*, por un plazo de **por 2 meses o hasta en tanto se realice la designación materia del proceso de selección y designación que actualmente se encuentra en curso en la entidad de Jalisco**, de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la LGTAIP; 110 fracción VIII de la LFTAIP; y numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

C. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico.

Los archivos señalados en los **puntos 1 a 3** del cuadro de disposición de la información será remitido a través de correo electrónico y la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

| CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN | |
|---|---|
| Tipo de la Información | Información pública (oficios de respuesta) |
| | <u>UTVOPL</u> |
| | 1. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico. |
| | <u>JL-JAL</u> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0375-2024

| | |
|-----------------------------|---|
| | <p>2. Oficio INE-JAL-JLE-VS-00869-2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><u>UTTyPDP</u></p> <p>3. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico.</p> |
| Formato disponible | <ul style="list-style-type: none">• 3 archivos electrónicos. |
| Modalidad de entrega | <p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante correo electrónico.</p> <p>Los archivos señalados en los puntos 1 a 3 del cuadro de disposición de la información serán remitidos a través de correo electrónico y la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 3 será remitida mediante correo electrónico y la PNT.</p> <p>MODALIDAD DISPONIBLE: Sí es factible atender la modalidad solicitada por la persona solicitante.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 3 será remitida mediante correo electrónico y la PNT.</p> <hr/> <p>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> |

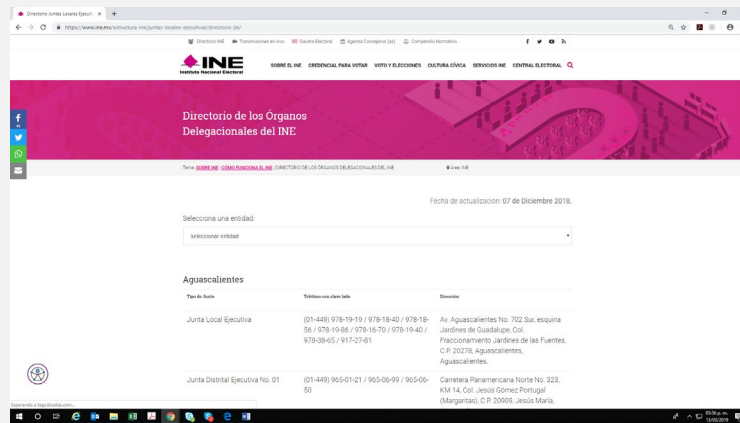


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0375-2024

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa (solo respecto a los oficios de respuesta):

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.

Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs

Cuota de recuperación

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0375-2024

| | |
|---|---|
| | <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.</p> |
| <p>Especificaciones de Pago</p> | <p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd.</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p> |
| <p>Plazo para reproducir la información</p> | <p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p> |
| <p>Plazo para disponer de la información</p> | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0375-2024

| | |
|-------------------------|--|
| Fundamento Legal | Artículos 6 de la CPEUM; 6 de LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024. |
|-------------------------|--|

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 11, 12, 13, 19, 20, 24, fracción VI, 104, 113 fracción VIII y 114 de la LGTAIP; 3; 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 3, 9, 12, 13 y 110 fracción VIII de la LFTAIP; 73, párrafo 1, incisos a) e l) del RIINE; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento y; numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se emite la siguiente:

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **UTVOPL** y **JL-JAL** consideradas como públicas.

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **UTVOPL** (punto 1).

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **UTVOPL** y **JL-JAL**, por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0375-2024

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). Se adjunta al presente documento.⁶

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: ANRC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁶ Aviso de privacidad integral

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf

Aviso de privacidad simplificado

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0375-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424003335 (UT/24/03177)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 3 de septiembre de 2024.

| | |
|--|---|
| Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT. |
| Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT. |
| Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO | Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del CT. |
| Lic. Ivette Alquicira Fontes | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT. |

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

